RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021** de Cornare, se delegaron competencias a los directores regionales.

ANTECEDENTES

Que, bajo de la correspondencia interna con radicado Nº **112-3891 del 6 de diciembre de 2010**, Cornare solicitó a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, la apertura de un expediente ambiental, en virtud de la gestión y disposición de los residuos peligrosos y/o especiales generados en el establecimiento comercial **ESTACIÓN DE SERVICIOS LA LUZ**, ubicado en la zona urbana del municipio de Cocorná, Antioquia.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **112-0429 del 7 diciembre de 2010**, de donde surgieron unas observaciones y conclusiones.

Que, de lo especificado en el anterior Informe Técnico, se desprendió el Auto con radicado N° **112-0557 del 14 de diciembre de 2010**, la Corporación requirió al establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIOS LA LUZ**, a través del representante legal de la época, para que diera cumplimiento a las observaciones y conclusiones realizadas en el anterior informe técnico.

Que, por medio de la correspondencia externa con radicado Nº **112-0446 del 10 de febrero de 2011**, el establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIOS LA LUZ**, a través del representante legal para la época, dio respuesta a la Corporación en virtud de los requerimientos establecidos en la Resolución con radicado N° **112-0557 del 14 de diciembre de 2010**.

Que, mediante el Auto con radicado N° **112-0078 del 7 de marzo de 2011**, Cornare ordenó la evaluación de la información presentada a través de la correspondencia externa con radicado Nº **112-0446 del 10 de febrero de 2011**.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **112-0167 del 11 de abril de 2011**, de donde surgieron unas observaciones y conclusiones.

Que, por intermedio del Auto con radicado N° **112-0242 del 2 de junio de 2011**, Cornare acogió y aprobó la información presentada mediante la correspondencia externa con radicado N° **112-0446 del 10 de febrero de 2011**; asimismo, requirió el cumplimiento a las obligaciones impuestas en el Decreto 1521 de 1998.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **112-0452 del 22 de octubre de 2011**, de donde surgieron unas observaciones y conclusiones.

Que, de lo especificado en el anterior Informe Técnico, se desprendió la correspondencia de salida con radicado N° **120-1935 del 22 de octubre de 2011**, en donde la Corporación requirió al establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIOS LA LUZ**, a través del representante legal para la época, para que diera cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones realizadas en el anterior Informe Técnico.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **134-0345 del 29 de octubre de 2012**, de donde surgieron unas observaciones y conclusiones.

Que, de lo especificado en el anterior Informe Técnico, se desprendió el Auto con radicado N° **134-0441 del 14 de noviembre de 2012**, donde Cornare decidió imponer una **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** al establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIOS LA LUZ**, a través del representante legal para la época, por el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la correspondencia de salida con radicado N° **120-1935 del 22 de octubre de 2011**.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **134-0032 del 5 de febrero de 2014**, de donde surgieron unas observaciones y conclusiones.

Que, a través del Auto con radicado N° **134-0043 del 12 de febrero de 2014**, en donde la Corporación requirió al establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIOS LA LUZ**, por medio del representante legal para la época, para que diera cumplimiento a las observaciones y conclusiones realizadas en el anterior Informe Técnico.

Que, por medio de la correspondencia externa con radicado Nº **134-0285 del 5 de agosto de 2014**, el establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIOS LA LUZ**, a través del representante legal para la época, dio respuesta a la

Corporación en virtud de los requerimientos establecidos en el Auto con radicado N° **134-0043 del 12 de febrero de 2014**.

Que, mediante el Auto con radicado N° **134-0237 del 14 de agosto de 2014**, Cornare ordenó una visita técnica para verificar y evaluar la información presentada a través de la correspondencia externa con radicado Nº **134-0285 del 5 de agosto de 2014**.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **134-0010 del 16 de enero de 2015**, de donde surgieron unas observaciones y conclusiones.

Que, a través del Auto con radicado N° **134-0014 del 23 de enero de 2015**, en donde la Corporación requirió al establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIOS LA LUZ**, por medio del representante legal para la época, para que diera cumplimiento a las observaciones y conclusiones realizadas en el anterior Informe Técnico.

Que, por medio de la correspondencia externa con radicado Nº **134-0027 del 26 de enero de 2015**, el establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIOS LA LUZ**, a través del representante legal para la época, dio respuesta a la Corporación en virtud de los requerimientos establecidos en el Auto con radicado N° **134-0014 del 23 de enero de 2015**.

Que, bajo de la correspondencia de salida con radicado Nº **134-0026 del 11 de febrero de 2015**, Cornare dio respuesta a la correspondencia externa con radicado Nº **134-0027 del 26 de enero de 2015**, allegada por el establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIOS LA LUZ**.

Que, por intermedio del Auto con radicado N° **134-0040 del 19 de febrero de 2015**, Cornare acogió y aprobó la información presentada mediante la correspondencia externa con radicado N° **134-0086 del 10 de marzo de 2014**; asimismo, requirió el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mencionado Acto Administrativo.

Que, por medio de la correspondencia externa con radicado Nº **134-0066 del 24 de febrero de 2015**, el establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIOS LA LUZ**, a través del representante legal para la época, dio respuesta a la Corporación en virtud de los requerimientos establecidos en el Auto con radicado N° **134-0014 del 23 de enero de 2015**.

Que, a través de la correspondencia externa con radicado Nº **134-0180 del 30 de abril de 2015**, el establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIOS LA LUZ**, comunica a la Corporación el cambio de representante legal, asimismo, solicita un certificado en el marco del expediente ambiental de gestión de residuos.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **134-0169 del 25 de mayo de 2015**, de donde surgieron unas observaciones y conclusiones.

Que, bajo de la correspondencia de salida con radicado Nº **134-0082 del 25 de mayo de 2015**, Cornare dio respuesta a la correspondencia externa con radicado Nº **134-0180 del 30 de abril de 2015**, allegada por el establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIOS LA LUZ**.

Que, en virtud de la correspondencia de salida con radicado N° **134-0086 del 1 de junio de 2015**, Cornare requirió a **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE COCORNA E.S.P.**, para que allegara información acerca del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado del establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIOS LA LUZ**.

Que, por intermedio del Auto con radicado N° **134-0198 del 4 de junio de 2015**, Cornare acogió y aprobó la información presentada mediante la correspondencia externa con radicado Nº **134-0027 del 26 de enero de 2015**, la correspondencia externa con radicado Nº **134-0066 del 24 de febrero de 2015** y la correspondencia externa con radicado Nº **134-0180 del 30 de abril de 2015**; asimismo, requirió el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mencionado Acto Administrativo.

Que, por medio de la correspondencia externa con radicado Nº **134-0285 del 5 de agosto de 2014**, la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE COCORNA E.S.P.**, dio respuesta a la Corporación en virtud de los requerimientos establecido en la correspondencia de salida con radicado N° **134-0086 del 1 de junio de 2015**.

Que, a través de la correspondencia externa con radicado Nº **134-0249 del 19 de junio de 2015**, el establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIOS LA LUZ**, allegó a la Corporación la certificación de recolección de residuos peligrosos, en el marco del permiso ambiental.

Que, mediante la correspondencia externa con radicado Nº **134-0250 del 19 de junio de 2015**, el establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIOS LA LUZ**, allegó a la Corporación la solicitud de revisión y aprobación del Plan de Manejo Ambiental, así como al Plan de Contingencia y Contra Incendios.

Que, bajo la correspondencia externa con radicado Nº **134-0283 del 14 de julio de 2015**, el establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIOS LA LUZ** solicitó a Cornare conceder un plazo adicional para efectuar las correcciones y ajustes requeridos, con el fin de presentar la información complementaria correspondiente al Plan de Manejo Ambiental, así como al Plan de Contingencia y Contra Incendios.

Que, por intermedio del Auto con radicado N° **134-0241 del 17 de julio de 2015**, Cornare otorgó al establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIOS LA LUZ**, una prórroga por el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, para que diera cumplimento a las obligaciones emanadas del Auto con radicado N° **134-0198 del 4 de junio de 2015**.

Que, por medio de la correspondencia externa con radicado Nº **134-0360 del 1 de septiembre de 2015**, el establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIOS LA LUZ**, a través del representante legal para la época, dio respuesta a la Corporación en virtud de los requerimientos establecido en el Auto con radicado N° **134-0241 del 17 de julio de 2015**.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **134-0319 del 2 de septiembre de 2015**, de donde surgieron unas observaciones y conclusiones.

Que, por intermedio del Auto con radicado N° **134-0119 del 3 de septiembre de 2015**, Cornare acogió y aprobó el Plan de Manejo Ambiental, así como el Plan de Contingencia y Contra Incendios, presentado por el establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIOS LA LUZ**, a través del representante legal para la época, en el marco del expediente ambiental de gestión de residuos.

Que, a través de la correspondencia externa con radicado Nº **134-0339-2016 del 7 de julio de 2016**, el establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIOS LA LUZ**, a través del representante legal para la época, presentó a la Corporación certificaciones de recolección de residuos peligrosos.

Que, bajo la correspondencia externa con radicado Nº **134-0563-2016 del 19 de diciembre de 2016**, el establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIOS LA LUZ**, a través del representante legal para la época, presentó a la Corporación certificaciones de recolección de residuos peligrosos.

Que, por medio de la correspondencia externa con radicado Nº **134-0261-2017 del 7 de julio de 2017**, el establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIOS LA LUZ**, a través del representante legal para la época, presentó a la Corporación certificaciones de recolección de residuos peligrosos.

Que, a través de la correspondencia externa con radicado Nº **134-0306-2017 del 8 de agosto de 2017**, el establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIOS LA LUZ**, a través del representante legal para la época, dio respuesta a la Resolución con radicado N° **134-0165-2017 del 26 de julio de 2017**, contenida en el expediente ambiental N° **051970427974**.

Que, bajo la correspondencia externa con radicado Nº **134-0016-2018 del 17 de enero de 2018**, el establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIOS LA LUZ**, a través del representante legal para la época, presentó a la Corporación certificaciones de recolección de residuos peligrosos.

Que, por intermedio de la correspondencia externa con radicado Nº **134-0310-2018 del 23 de julio de 2018**, el establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIOS LA LUZ**, a través del representante legal para la época, presentó a la Corporación certificaciones de recolección de residuos peligrosos.

Que, mediante la correspondencia externa con radicado Nº **134-0029-2019 del 22 de enero de 2019**, el establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIOS LA LUZ**, a través del representante legal para la época, presentó a la Corporación certificaciones de recolección de residuos peligrosos realizada en el segundo semestre del año 2018.

Que, mediante la correspondencia externa con radicado Nº **134-0304-2019 del 17 de julio de 2019**, el establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIOS LA LUZ**, a través del representante legal para la época, presentó a la Corporación certificaciones de recolección de residuos peligrosos.

Que, por medio de la correspondencia externa con radicado Nº **134-0032-2020 del 29 de enero de 2020**, el establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIOS LA LUZ**, a través del representante legal para la época, presentó a la Corporación certificaciones de recolección de residuos peligrosos.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-01898-2022 del 24 de marzo de 2022**, de donde surgieron unas observaciones y conclusiones.

Que, bajo de la correspondencia de salida con radicado Nº **CS-03646-2022 del 20 de abril de 2022**, Cornare remitió el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-01898-2022 del 24 de marzo de 2022**, al establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIOS LA LUZ**, para su conocimiento y fines pertinentes.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-03460-2023 del 15 de junio de 2023**, de donde surgieron unas observaciones y conclusiones.

Que, bajo de la correspondencia de salida con radicado Nº **CS-07088-2023 del 29 de junio de 2023**, Cornare requirió al establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIOS LA LUZ**, para que diera cumplimiento a la obligaciones derivadas del Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-03460-2023 del 15 de junio de 2023**.

Que, mediante la correspondencia externa con radicado Nº **CE-18310-2026 del 7 de octubre de 2026**, el establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIOS LA LUZ**, a través del representante legal para la época, presentó a la Corporación certificaciones de recolección de residuos peligrosos.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-06354-2026 del 9 de octubre de 2026**, de donde surgieron las siguientes observaciones y conclusiones:

"(…)

***25. OBSERVACIONES**:*

A. <u>Visita de control y seguimiento:</u>

El día 15 de septiembre del presente año, funcionarios de la Corporación realizaron visita de control y seguimiento a la estación de Servicio EDS La Luz, ubicada en la zona urbana del Municipio de Cocorná, la cual fue atendida por la encargada de turno, la señora María Omaira Ocampo, en dicha visita se apreció lo siguiente:

- *La Estación de Servicios La Luz, dedica sus actividades comerciales en el almacenamiento y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, dentro de los que se encuentran ACPM y gasolina para abastecer vehículos automotores, asimismo, realiza la venta de aceites, lubricantes y demás productos.*

- *En la Estación de Servicios se generan aguas residuales domésticas, las cuales son conducidas y descargadas al sistema de alcantarillado público del municipio de Cocorná. Por otra parte, las aguas residuales no domésticas que eventualmente se generan como consecuencia del lavado de la zona de islas o situaciones accidentales relacionadas con el manejo de combustibles e hidrocarburos, son conducidas a través de un cárcamo perimetral hacia una trampa de grasas que opera como sistema de almacenamiento* ***(ver foto 1)****.*



Foto 1. *Ubicación de la trampa grasa de la EDS La Luz, la cual funciona como tanque de almacenamiento. Fuente: Cornare 2026*

- *Estas aguas son posteriormente retiradas por La empresa ASEI – BIOLÓGICOS Y CONTAMINADOS S.A.S.-E.S.P. identificada con NIT. 900.448.985-8, quien se encarga de realizar su recolección, transporte y manejo conforme a la normativa ambiental aplicable, debido a su posible contenido de hidrocarburos.*

- *De acuerdo con los certificados aportados por el usuario a través de la Correspondencia externa No. CE-18310-2026 del 07 de octubre del 2026, la última recolección de aguas con hidrocarburos fue realizada el 11 de enero del 2025,* ***(ver imagen 1).***

CERTIFICADO / RHPS
MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS
Y/O ESPECIALES

Itagüí, 17 de Jan de 2025

La empresa **BIOLÓGICOS Y CONTAMINADOS S.A.S. E.S.P.** con **NIT. 900.448.985-8** certifica que recibió de la empresa **JAPIBA VERDUGO OSCAR JUAN NIT. 87.712.316-**
Los residuos relacionados a continuación, en el periodo certificado, recibieron el manejo que se establece en la columna **"TRATAMIENTO"**

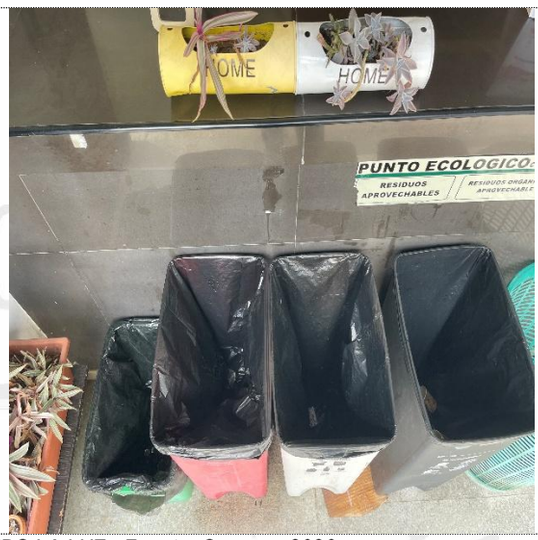
Nombre Sede	Sede	Fecha	Hora de Recepción	Nro. Bolsas	Cantidad	U.M.	Nombre Quien Entrega	Residuo	Tratamiento	Corriente	Color Bolsa	Disposición Final
ESTACION DE SERVICIOS LUZ	CL 22 23 13	11/01/2025	9:45:02 AM		2.00	KGS	LILIANA	BIO-REMEDIACIÓN DE AGUAS CON HIDROCARB	BIOREMEDIACION	Y9.6 / A4060.6	N/A	N/A

• Cundinamarca • Antioquia • Tolima
Diagonal 43 No. 28 - 41 Interior 109 Marandua, Itagüí, antioquia Teléfonos 312 803 9221
Calle 79 No. 18 - 18 Oficina 305 - Bogotá D.C Teléfonos: 317 583 34 97
Calle 57 No. 6 B - 18 Barrio Limonar Ibague, Tolima Teléfonos: 313 207 76 43
info@asei.co
www.grupoasei.co

Imagen1. *Certificado de recolección de aguas hidrocarburadas.Fuente: CE-18310-2026 del 07/10/2026*

- *Se identificó que el personal que labora en la Estación de Servicios La Luz, realiza la separación adecuada de los residuos sólidos peligrosos, especiales, ordinarios y reciclables de manera adecuada, manteniendo el código de colores establecido en la Resolución 2184 de 2019, (**ver foto 2 y 3).***





Fotos 2 y 3. *Punto ecológico de la EDS LA LUZ. Fuente: Cornare: 2026*

- *Los envases de aceites, estopas contaminadas por grasas y aceites son almacenadas en una bodega, donde se separan los residuos para posteriormente se entregados a La empresa ASEI "Biológicos y contaminados" S.A.S. – E.S.P., identificada con NIT. 900.448.985-8, la cual realiza la recolección periódica para disponerlos finalmente, a través de procesos de incineración y biorremediación. En la visita técnica, se solicitó los certificados de disposición final de los residuos y el certificado de la prueba de hermeticidad de la EDS La Luz, donde informaron no contar con ellos toda vez que la administradora es quien maneja esa información, no obstante, quedaron de enviarlos por correo electrónico los cuales fueron radicados en la Corporación a través de la correspondencia externa No. CE-18310-2026 del 07 de octubre de 2026.*

- *De acuerdo con lo anterior, a continuación, se resume información contenida en los certificados de residuos peligrosos aportados por el usuario:*

Estación de Servicio La Luz Certificado de residuos peligrosos y/o especiales					
Fecha recolección	**Fecha certificado**	**Cantidad (Kg)**	**Tratamiento**	**Residuos**	**Disposición final**
Año 2022					
13/08/2022	18/08/2022	5.00	Incineración	Incineración empaques contaminado con SP	Relleno Sanitario
09/09/2022	19/09/2022	1.50	Incineración	Incineración empaques contaminado con SP	Relleno Sanitario
26/10/2022	22/11/2022	4.00	Incineración	Incineración empaques contaminado con SP	Relleno Sanitario
10/12/2022	19/12/2022	3.00	Incineración	Incineración empaques contaminado con SP	Relleno Sanitario

Año 2023					
11/02/2023	17/02/2023	6.50	Bio-remediación	SZF BIORR. lodos con hidrocarburos	NA
11/02/2023	17/02/2023	2.50	Incineración	Incineración empaques contaminado con SP	Relleno Sanitario
30/03/2023	17/04/2023	2.00	Incineración	Incineración empaques contaminado con SP	Relleno Sanitario
18/04/2023	17/05/2023	4.50	Bio-remediación	SZF BIORR. lodos con hidrocarburos	NA
10/06/2023	24/06/2023	5.00	Bio-remediación	SZF BIORR. lodos con hidrocarburos	NA
14/07/2023	18/07/2023	5.00	Bio-remediación	SZF BIORR. lodos con hidrocarburos	NA
09/09/2023	18/09/2023	4.00	Incineración	Incineración empaques contaminado con SP	Relleno Sanitario
14/10/2023	17/10/2023	1.00	Incineración	Incineración empaques contaminado con SP	Relleno Sanitario
14/10/2023	17/10/2023	4.00	Bio-remediación	SZF BIORR. lodos con hidrocarburos	NA
10/11/2023	20/11/2023	3.00	Incineración	Incineración empaques contaminado con SP	Relleno Sanitario
07/12/2023	20/12/2023	1.00	Incineración	Incineración empaques contaminado con SP	Relleno Sanitario
Año 2024					
09/02/2024	20/02/2024	5.00	Bio-remediación	SZF BIORR. lodos con hidrocarburos	NA
08/03/2024	19/03/2024	2.80	Incineración	Incineración empaques contaminado con SP	Relleno Sanitario
13/04/2024	19/04/2024	18.00	Incineración	Incineración empaques contaminado con SP	Relleno Sanitario
15/06/2024	17/06/2024	5.00	Bio-remediación	SZF BIORR. lodos con hidrocarburos	NA
13/07/2024	18/07/2024	5.00	Bio-remediación	SZF BIORR. lodos con hidrocarburos	NA
14/09/2024	18/09/2024	5.00	Bio-remediación	SZF BIORR. lodos con hidrocarburos	NA
Año 2025					
11/01/2025	17/01/2025	2.00	Bio-remediación	SZF BIORR. lodos con hidrocarburos	NA

15/02/2025	19/02/2025	2.00	Incineración	Incineración empaques contaminado con SP	Relleno Sanitario
15/03/2025	19/03/2025	0.50	Incineración	Incineración empaques contaminado con SP	Relleno Sanitario
12/04/2025	22/04/2025	1.50	Incineración	Incineración empaques contaminado con SP	Relleno Sanitario
14/06/2025	18/06/2025	1.00	Incineración	Incineración empaques contaminado con SP	Relleno Sanitario
09/08/2025	22/08/2025	4.00	Incineración	Incineración empaques contaminado con SP	Relleno Sanitario
13/09/2025	18/09/2025	4.00	Incineración	Incineración empaques contaminado con SP	Relleno Sanitario
10/10/2025	20/10/2025	2.00	Incineración	Incineración empaques contaminado con SP	Relleno Sanitario
Año 2026					
09/01/2026	09/01/2026	2.00	Incineración	Incineración empaques contaminado con SP	Relleno Sanitario
14/02/2026	14/02/2026	3.00	Incineración	Incineración empaques contaminado con SP	Relleno Sanitario
21/03/2026	21/03/2026	2.00	Incineración	Incineración empaques contaminado con SP	Relleno Sanitario
18/04/2026	18/04/2026	2.00	Incineración	Incineración empaques contaminado con SP	Relleno Sanitario
20/06/2026	20/06/2026	3.50	Incineración	Incineración empaques contaminado con SP	Relleno Sanitario
18/07/2026	18/07/2026	3.00	Incineración	Incineración empaques contaminado con SP	Relleno Sanitario
29/08/2026	29/08/2026	1.50	Incineración	Incineración empaques contaminado con SP	Relleno Sanitario

- *De acuerdo con lo anterior el usuario de manera periódica se encuentra entregando los residuos peligrosos al gestor externo autorizado.*

- *El usuario también presentó el Certificado de Inspección No. 136-2025-PHT y el Informe No. 3-3-25-PHT, emitidos el 18 de marzo de 2025 por la Empresa Inspecciones Industriales S.A.S., quienes certificaron a la Estación de Servicios Luz, que el sistema de almacenamiento de combustible obtuvo un resultado satisfactorio en la prueba de hermeticidad en cumplimiento de la Resolución 40198 del año 2021 del Ministerio de Minas y Energía y la norma NFPA 30 del año 2021.*

- *Esta certificación ampara la totalidad de los equipos inspeccionados, que incluyen el Tanque No. 1, cuya capacidad es de 5.000 galones de*

GASOLINA CORRIENTE, el Tanque No. 2, tiene una capacidad de 5.026 galones de combustible tipo DIÉSEL, y sus dos líneas de distribución a surtidores. La prueba cuenta con una vigencia de dos (2) años, la próxima verificación periódica queda para marzo de 2027.

- *En cuanto al kit antiderrames, este se encuentra en un lugar visible y de fácil acceso en caso de presentarse alguna emergencia.*

B. Verificación y cumplimiento de requerimientos establecidos en la correspondencia de salida No. CS-07088-2023 del 29 de junio del 2023, sobre la cual se reitera el cumplimiento de unas obligaciones:

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	**FECHA CUMPLIMIENTO**	**CUMPLIDO**			**OBSERVACIONES**
		SI	**NO**	**PARCIAL**	
En atención a funciones de control y seguimiento al expediente de referencia, se generó el Informe técnico de control y seguimiento No. IT- 03460 del 15 de junio de 2023, dentro del cual se consignó lo siguiente:					
Allegar los certificados de los residuos especiales y/o peligrosos entregados al gestor externo entre el mes de junio del año 2021, el mes de agosto de 2022 y lo que va del año 2023.	07/10/2026	X			**Cumple:** Mediante la correspondencia externa No. CE-18310-2026 del 07/10/2026, el usuario presentó a la Corporación los certificados de los residuos especiales y/o peligrosos entregados por el gestor externo de los años 2022, 2023, 2024, 2025 y hasta el mes de agosto del 2026. Asimismo, presentó el certificado de la prueba de hermeticidad.
Continuar con las actividades educativas proyectadas en el plan de educación ambiental para el año 2023 y reportar los resultados con los respectivos soportes a la Corporación al finalizar el año.			X		**No Cumple:** No se ha presentado información relacionada con este requerimiento.

Nota: *El señor Oscar Juan Játiva Verdugo, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.712.316, quien actúa en calidad de representante legal de la Estación de Servicios La Luz, ha dado cumplimiento parcialmente a las obligaciones establecidas en la correspondencia de salida No. CS-07088-2023 del 29 de junio del 2023.*

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES*:*

- *Las aguas residuales domésticas generadas en la Estación de Servicios son conducidas al sistema de alcantarillado público del municipio de Cocorná, mientras que las aguas residuales no domésticas que se generan eventualmente por el lavado de la zona de islas o por situaciones accidentales asociadas al manejo de combustibles e hidrocarburos son conducidas mediante un cárcamo perimetral hacia una trampa de grasas que funciona como sistema de almacenamiento, para posteriormente ser retiradas por un gestor externo autorizado.*

- *De acuerdo con la información aportada mediante la Correspondencia Externa No. CE-18310-2026 del 07 de octubre de 2026, se evidencia que la EDS La Luz presentó los certificados de residuos peligrosos y/o especiales a un gestor externo durante los años 2022, 2023, 2024, 2025 y hasta agosto de 2026, emitidos por la Empresa ASEI – BIOLÓGICOS Y CONTAMINADOS S.A.S.-E.S.P. identificada con NIT. 900.448.985-8.*

- *En la Estación de Servicios La Luz, se realiza la separación de los residuos conforme al código de colores establecido en la Resolución 2184 de 2019.*

- *El usuario presentó el certificado de inspección y el informe de la prueba de hermeticidad del sistema de almacenamiento de combustible, con resultado satisfactorio, correspondiente a los equipos inspeccionados, incluyendo los tanques de almacenamiento y las líneas de distribución a surtidores. De acuerdo con la información aportada, dicha certificación tiene una vigencia de dos (2) años, por lo que la siguiente verificación periódica corresponde al mes de marzo de 2027.*

- *De acuerdo con los requerimientos establecidos mediante la Correspondencia de Salida No. CS-07088-2023 del 29 de junio de 2023, se determinó que el señor Oscar Juan Játiva Verdugo, en calidad de representante legal de la Estación de Servicios La Luz, presenta **cumplimiento parcial**, toda vez que allegó información relacionada con la gestión de residuos peligrosos y/o especiales y la prueba de hermeticidad; sin embargo, no presentó los soportes correspondientes a la ejecución de las actividades educativas proyectadas en el plan de educación ambiental para el año 2023, ni los resultados de dichas actividades.*

(…)".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".*

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

> *"(…)*
>
> *Artículo 3°. Principios. (…)*
>
> *12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*
>
> *13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (…) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".*
>
> *(…)".*

De esta manera, la Constitución y la Ley imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el artículo 5º y 7° de la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en las actuaciones administrativas y técnicas obrantes en el expediente ambiental correspondiente, se procederá a **LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** impuesta mediante el Auto con radicado N° **134-0441 del 14 de noviembre de 2012**, al establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIOS LA LUZ**, propiedad del señor **OSCAR JUAN JÁTIVA VERDUGO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **87.712.316**; localizado en el predio identificado con el FMI: **018-67293**, ubicado en la zona urbana del municipio de Cocorná, Antioquia; teniendo en cuenta que, mediante la correspondencia externa con radicado N° **134-0285 del 5 de agosto de 2014**, se allegaron a la Corporación las certificaciones expedidas por las empresas encargadas de la recolección de los residuos peligrosos generados en la estación de servicios, mediante las cuales se acredita la entrega de dichos residuos a las empresas responsables de su recolección. En consecuencia, al haberse aportado la documentación que acredita la gestión de los residuos peligrosos generados en el establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIOS LA LUZ**, se considera procedente el levantamiento de la medida preventiva de amonestación escrita impuesta mediante el Acto Administrativo antes referido.

Por los motivos anteriormente especificados, es procedente levantar la medida preventiva del expediente ambiental N° **051971810631**.

PRUEBAS

- Correspondencia interna con radicado N° **112-3891 del 6 de diciembre de 2010**.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **112-0429 del 7 de diciembre de 2010**.
- Auto con radicado N° **112-0557 del 14 de diciembre de 2010**.
- Correspondencia externa con radicado N° **112-0446 del 10 de febrero de 2011**.
- Auto con radicado N° **112-0078 del 7 de marzo de 2011**.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **112-0167 del 11 de abril de 2011**.
- Auto con radicado N° **112-0242 del 2 de junio de 2011**.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **112-0452 del 22 de octubre de 2011**.
- Correspondencia de salida con radicado N° **120-1935 del 22 de octubre de 2011**.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **134-0345 del 29 de octubre de 2012**.
- Auto con radicado N° **134-0441 del 14 de noviembre de 2012**.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **134-0032 del 5 de febrero de 2014**.
- Auto con radicado N° **134-0043 del 12 de febrero de 2014**.
- Correspondencia externa con radicado N° **134-0285 del 5 de agosto de 2014**.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **134-0010 del 16 de enero de 2015**.
- Auto con radicado N° **134-0014 del 23 de enero de 2015**.
- Correspondencia externa con radicado N° **134-0027 del 26 de enero de 2015**.
- Correspondencia de salida con radicado N° **134-0026 del 11 de febrero de 2015**.
- Auto con radicado N° **134-0040 del 19 de febrero de 2015**.
- Correspondencia externa con radicado N° **134-0066 del 24 de febrero de 2015**.
- Correspondencia externa con radicado N° **134-0180 del 30 de abril de 2015**.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **134-0169 del 25 de mayo de 2015**.
- Correspondencia de salida con radicado N° **134-0082 del 25 de mayo de 2015**.
- Correspondencia de salida con radicado N° **134-0086 del 1 de junio de 2015**.
- Auto con radicado N° **134-0198 del 4 de junio de 2015**.
- Correspondencia externa con radicado N° **134-0285 del 5 de agosto de 2014**.
- Correspondencia externa con radicado N° **134-0249 del 19 de junio de 2015**.
- Correspondencia externa con radicado N° **134-0250 del 19 de junio de 2015**.
- Correspondencia externa con radicado N° **134-0283 del 14 de julio de 2015**.

- Auto con radicado N° **134-0241 del 17 de julio de 2015**.
- Correspondencia externa con radicado N° **134-0360 del 1 de septiembre de 2015**.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **134-0319 del 2 de septiembre de 2015**.
- Auto con radicado N° **134-0119 del 3 de septiembre de 2015**.
- Correspondencia externa con radicado N° **134-0339-2016 del 7 de julio de 2016**.
- Correspondencia externa con radicado N° **134-0563-2016 del 19 de diciembre de 2016**.
- Correspondencia externa con radicado N° **134-0261-2017 del 7 de julio de 2017**.
- Correspondencia externa con radicado N° **134-0306-2017 del 8 de agosto de 2017**.
- Correspondencia externa con radicado N° **134-0016-2018 del 17 de enero de 2018**.
- Correspondencia externa con radicado N° **134-0310-2018 del 23 de julio de 2018**.
- Correspondencia externa con radicado Nº **134-0029-2019 del 22 de enero de 2019**.
- Correspondencia externa con radicado N° **134-0304-2019 del 17 de julio de 2019**.
- Correspondencia externa con radicado N° **134-0032-2020 del 29 de enero de 2020**.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-01898-2022 del 24 de marzo de 2022**.
- Correspondencia de salida con radicado N° **CS-03646-2022 del 20 de abril de 2022**.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-03460-2023 del 15 de junio de 2023**.
- Correspondencia de salida con radicado N° **CS-07088-2023 del 29 de junio de 2023**.
- Correspondencia externa con radicado N° **CE-18310-2026 del 7 de octubre de 2026**.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-06354-2026 del 9 de octubre de 2026**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA al establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIOS LA LUZ**, propiedad del señor **OSCAR JUAN JÁTIVA VERDUGO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **87.712.316**, impuesta mediante la Resolución con radicado N° **134-0441 del 14 de noviembre de 2012**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: ADVERTIR, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que se desarrollen las actividades que en su momento fueron objeto de la medida preventiva. En consecuencia, deben

abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIOS LA LUZ**, propiedad del señor **OSCAR JUAN JÁTIVA VERDUGO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **87.712.316**; para que, en un término de **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **PRESENTAR** ante Cornare, los soportes correspondientes a la ejecución de las actividades educativas proyectadas en el plan de educación ambiental para los años **2023**, **2024**, **2025** y **2026**, así como los resultados obtenidos y demás documentos que permitan acreditar su cumplimiento, en relación con las actividades desarrolladas en la **ESTACIÓN DE SERVICIOS LA LUZ**, localizada en el predio identificado con el FMI: **018-67293**, ubicado en la zona urbana del municipio de Cocorná, Antioquia.

- **CONTINUAR** presentando ante Cornare, los certificados que acrediten la gestión y disposición de los residuos peligrosos y/o especiales generados en la **ESTACIÓN DE SERVICIOS LA LUZ**, de conformidad con las obligaciones ambientales aplicables y en el marco de las actividades de control y seguimiento adelantadas por la Corporación, respecto del predio identificado con el FMI: **018-67293**, ubicado en la zona urbana del municipio de Cocorná, Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al señor **OSCAR JUAN JÁTIVA VERDUGO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **87.712.316**, propietario del establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIOS LA LUZ**, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, mediante un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **OSCAR JUAN JÁTIVA VERDUGO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **87.712.316**, propietario del establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIOS LA LUZ**, que lo requerido en la presente actuación será objeto de control y seguimiento por parte del grupo técnico de la Regional Bosques, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requerimientos establecidos.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al señor **OSCAR JUAN JÁTIVA VERDUGO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **87.712.316**, propietario del establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIOS LA LUZ**.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques.

Expediente: ***051971810631***
Proceso: ***Trámite Ambiental Gestión de Residuos.***
Asunto: ***Resolución de Levantamiento de Medida Preventiva.***
Proyectó: ***Cristian Serna Parra***
Técnico: ***Edith Tatiana Daza Giraldo***
Revisó: ***Cristian Andrés Mosquera Manco***
*Fecha: 27****/10/2026***